



ACUERDO No. PRS/DE-05-2024

Red
Solidaria

Gobierno de la República

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA
ACTUANDO EN EL USO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 la Constitución de la República establece: *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.*

CONSIDERANDO: Que los Órganos de la Administración Pública desarrollaran sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo de las normas de la economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 33 establece *“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia”.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el precitado cuerpo legal, el artículo 36 establece *“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1, orienta, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos; y 8, Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizado por los respectivos Secretarios Generales”.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que: *“los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.*





CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de Administración Pública señala que: *“Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus párrafos segundo y tercero *“...Que el órgano que dictó el acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no hubiere sido dictado. También podrá modificarlo o revocarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo expresa: *“Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados ...”*.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acuerdo No. PRS/DE-007-2023, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la autoridad superior delegó las funciones como, Secretaria General en la ciudadana **SUZY STEPHANY SALINAS CABRERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 136-2024 se nombró al ciudadano **HÉCTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA** en el cargo de Secretario General del Programa de la Red Solidaria, asumiendo su puesto el seis (06) de junio del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 322 de la Constitución de la República, que hace referencia a la promesa de ley que todo funcionario debe prestar al tomar posesión de su cargo.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos; 321 de la Constitución de la Republica de Honduras; 7, 33, 36 numeral 1) y 8), 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 121



Red
Solidaria

Gobierno de la República

párrafos segundo y tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo; 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

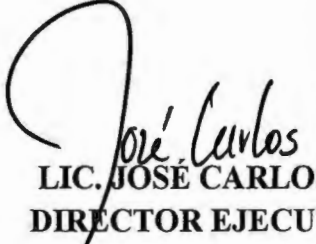
PRIMERO: Revocar y dejar sin valor y efecto el Acuerdo No. PRS/DE-07-2023, emitido de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a través del cual delegó las funciones como, Secretaria General en la ciudadana **SUZY STEPHANY SALINAS CABRERA**.

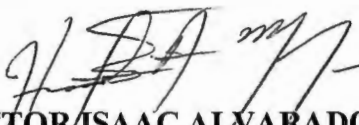
SEGUNDO: Que se proceda a informar por escrito a la ciudadana **SUZY STEPHANY SALINAS CABRERA** la revocación de las facultades delegadas sobre los actos administrativos que haya autorizado el Acuerdo No. PRS/DE-007-2023, de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del seis (06) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
DIRECTOR EJECUTIVO AD-HONOREM
PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA


ABG. HÉCTOR ISAAC ALVARADO MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL
PROGRAMA RED SOLIDARIA

*FAPU